



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340002021



04-01-2017

Bogotá D.C., 04-01-2017

Señor
WILLIAM ENRIQUE TOCA DÍAZ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA
Correo electrónico: transito@tunja.gov.co
Avenida Norte No. 47A - 40 Local 150 a 154
Tunja - Boyacá

Asunto: Tránsito. SIMIT- Federación Colombiana de Municipios.

En atención a su comunicación No.1.11-3 9567, radicada en la planta central de la entidad bajo los Nos.20163030060652 y 20163210739462 del 27 de noviembre y 6 de diciembre de 2016, respectivamente, mediante la cual presenta inquietudes concernientes al valor aportado a favor de la Federación Colombiana de Municipios por concepto de multas e infracciones, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

Es preciso señalar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Este Despacho procederá en los párrafos subsiguientes, a resolver de manera integral las inquietudes expresadas en su consulta, teniendo en cuenta que los considerandos emitidos en el presente escrito determinan concretamente el porcentaje de la cancelación del valor adeudado por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, que deberá trasladarse a la Federación Colombiana de Municipios, así como el control ejercido por las autoridades competentes.

De manera preliminar, es pertinente invocar la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*, la cual en los artículos 10 y 11 del Capítulo III del Título I, se refiere a la implementación del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) a cargo de la Federación Colombiana de Municipios, señalando:

"Artículo 10. Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios,

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340002021



04-01-2017

se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo. En las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional (...)

Artículo 11. Características de la información de los registros. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT.” (Negrillas y subrayas nuestras).

Sobre el caso consultado, es indispensable referirnos al artículo 1º y siguientes de la Resolución No.584 de 2010 “Por la cual se dictan unas disposiciones relacionadas con los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 y con el artículo 18 de la Ley 1005 de 2006.”, reglamentando el procedimiento adoptado a través del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), relacionado con el porcentaje que deberá percibir la Federación Colombiana de Municipios y demás entidades de apoyo, señalando lo siguiente:

“Artículo 1º. Los Organismos de Tránsito informarán al Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, las multas y sanciones de tránsito impuestas en su jurisdicción, discriminando cuáles han sido pagadas, cuáles se encuentran en proceso administrativo, cuáles en proceso de cobro coactivo y cuáles se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La Federación Colombiana de Municipios reportará al RUNT la información establecida en el inciso anterior, conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 a partir de la implementación en el organismo de tránsito del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT-, y desde esta fecha se causa el pago del 10% por la administración de este sistema.

(...)

Artículo 3º. Los organismos de tránsito deben reportar la información de multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema RUNT, quien la verificará con la información recibida por la Federación Colombiana de Municipios.

Si la información enviada al RUNT por el Organismo de Tránsito y la Federación Colombiana de Municipios coincide, el Ministerio de Transporte autorizará a través del RUNT, la asignación de especies venales al organismo de tránsito.





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340002021



04-01-2017

Si la información enviada por el Organismo de Tránsito y la Federación Colombiana de Municipios no es coincidente con los datos relacionados sobre multas y sanciones, las partes podrán conciliar las diferencias y en el entretanto el Ministerio de Transporte a través del sistema RUNT, autorizará la asignación de especies venales al Organismo de Tránsito, por tratarse de un servicio público, hasta cuando se dirima la controversia mediante decisión extrajudicial, arbitral o judicial.

(...)

Artículo 4°. Para efectos de liquidar el 10% a la Federación Colombiana de Municipios por la administración del SIMIT, se deducirá dicho porcentaje del monto efectivamente pagado por el contraventor, una vez efectuados los descuentos de Ley, tales como el 25% para los Centros Integrales de Atención, el 50% para la Policía Nacional adscrita a la Policía de Carreteras y otros valores que se encuentren previstos en el Código Nacional de Tránsito, según el caso, sin que en ningún evento el valor reconocido pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

(...)" (Negritas y subrayas nuestras).

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la normatividad precedente sobre el procedimiento establecido para trasladar a la **Federación Colombiana de Municipios**, el **porcentaje del diez (10%) por ciento correspondiente al pago de valores adeudados por concepto de multas e infracciones a las normas de tránsito, es puntual y no da lugar a interpretaciones diferentes**, permitiendo colegir, que no obstante ser permanente el reporte de información al sistema RUNT por parte de la Federación Colombiana de Municipios y los Organismos de Tránsito, **el citado porcentaje deberá liquidarse individualmente para cada una de las multas que han sido pagadas y/o canceladas por cada contraventor, atendiendo las condiciones expuestas en los artículos 10° de la Ley 769 de 2002 y 4° de la Resolución 584 de 2010.**

Así mismo, es pertinente reiterar que el porcentaje percibido por la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del **Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT)**, **no podrá ser inferior a medio salario diario mínimo legal vigente**, tal como lo establece el ordenamiento legal.

En los anteriores términos se **absuelve de forma integral** y abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata

Revisó: Gisella Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: 04/01/2017

Número de radicado que responde: 20163210739462

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321